



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **405** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

26 JUN. 2018

Callao, 26 JUN. 2018

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-010921, del 09 de mayo de 2018; el Informe N° 197-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 04 de junio de 2018; el Informe Legal N° 070-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 12 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, a través del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, de fecha **15 de noviembre de 2007**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **GILBER ACUÑA MEDINA**, el predio ubicado en la **Parcela C, Mz. A, Lt. 5**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P52003802**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha **25 de agosto de 2008**, en el **Asiento 00002** de la citada Partida Registral; así mismo se inscribió en la misma fecha pero en el **Asiento 00003**, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **15 de noviembre de 2007**, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante la **Hoja de Ruta N° SGR-010921**, del **09 de mayo de 2018**, la adjudicataria **GILBER ACUÑA MEDINA**, solicitó el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P52003802**, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso. Anexando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad del recurrente, b), Copia Literal c) Autoevaluó y Arbitrios, d) Reporte de pagos, de Enel, e) Copia certificada de minuta (contrato de adjudicación);

Que, con fecha **29 de mayo de 2018**; se realizó la Inspección Técnico - Legal sobre el predio ubicado en la **Parcela C, Mz. A, Lt. 5**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el predio de interés, habiendo plasmado los resultados de dicha inspección en el **Informe N° 197-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV**, del **04 de junio de 2018**, el cual señaló que el predio de 120.00 m²; se encuentra en posesión del adjudicatario **GILBER ACUÑA MEDINA**, quien lo ha ocupado en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación determinada como precaria en estado de conservación regular, concluyendo que el referido adjudicatario si se encuentra realizando vivencia en el predio citado, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal realizada con fecha **29 de mayo de 2018**, se concluye que el adjudicatario **GILBER ACUÑA MEDINA**, no ha incurrido en ninguna de las causales establecidas en la cláusula cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **15 de noviembre de 2007**, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en el predio mencionado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **GILBER ACUÑA MEDINA**, respecto al predio ubicado en la **Parcela C, Mz. A, Lt. 5**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P52003802**; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **15 de noviembre de 2007**, inscrita en el **Asiento 00002** de la referida Partida Registral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P52003802**, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **405** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, al administrada interviniente, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

26 JUN. 2018

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
[Signature]
IPC: Gerardo Jacinto Cisneros Tarmeno
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
Y PATRIMONIO PATRIMONIAL

